



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CONAU - 1 - 106. Actualización de las Normas Contables

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones introducidas al Manual de Cuentas, correspondientes a las partidas 131901, 132301, 135901, 136301, 141301, 142301, 145301 y 146301.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular CONAU - 1, en remplazo de las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Supervisor de Normas
Monetarias y Cambiarias

José Agustín Uriarte
Subgerente General del
Área de Estudios Económicos

ANEXO: 8 hojas

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 6a.	Fecha: 25.11.91	Comunicación "A"1894 Circular CONAU-1-106	Código: 131901	Página:1 de 2
--------------	--------------------	--	-------------------	---------------

Capítulo : Activo
 Rubro : Préstamos
 Moneda / residencia : En australes - Residentes en el país
 Otros atributos :
 Imputación : Sector privado no financiero-(Otras provisiones por riesgo de incobrabilidad)

Incluye el importe en que corresponda regularizar la cartera de préstamos teniendo en cuenta el riesgo de incobrabilidad que surja de la evaluación del grado de cumplimiento de los deudores, su situación económica y financiera y las garantías que respaldan las respectivas operaciones, en la medida que no se encuentre cubierto por otras provisiones específicas.

A los fines de estimar dicho riesgo y determinar, por consiguiente, los importes provisionables, las entidades podrán atenerse a los criterios que juzguen razonables, pero deberán tener en cuenta las siguientes pautas mínimas:

Deberán provisionarse:

- a) el total de las deudas que no tengan garantía preferida oponible a la masa de acreedores, correspondientes a clientes en quiebra o liquidación administrativa.
- b) el total de los intereses punitivos correspondientes a deudas de clientes en quiebra o liquidación administrativa, en gestión judicial y con riesgo de insolvencia, aun cuando las acreencias cuenten con garantía preferida.
- c) las capitalizaciones, las diferencias de cotización y los intereses correspondientes a deudas de clientes en quiebra o liquidación administrativa, en gestión judicial y con riesgo de insolvencia, aun cuando las acreencias cuenten con garantía preferida, devengados desde el momento en que los deudores sean calificados en alguna de tales situaciones, en el importe en que excedan el interés implícito en la evolución de la serie estadística de tasas de interés para uso de la justicia.
- d) los capitales, las diferencias de cotización y los intereses no provisionados conforme a lo establecido en el inciso c), correspondientes a deudas de clientes en gestión judicial y con riesgo de insolvencia, cuando las acreencias no cuenten con garantía preferida.

Ello se efectuará en 12 cuotas mensuales a partir del decimotercero mes en que los deudores se encuentren calificados en alguna de tales situaciones, de manera que al fin de dicho mes este provisionado un duodécimo de los saldos a esa fecha de los conceptos indicados, al fin del decimocuarto mes 2 duodécimos de los nuevos saldos y así sucesivamente hasta su provisionamiento total.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 6a.	Fecha: 25.11.91	Comunicación "A"1894 Circular CONAU-1-106	Código: 132301	Página:1 de 2
--------------	--------------------	--	-------------------	---------------

Capítulo : Activo
 Rubro : Préstamos
 Moneda / residencia : En australes - Residentes en el exterior
 Otros atributos :
 Imputación : (Otras provisiones por riesgo de incobrabilidad)

Incluye el importe en que corresponda regularizar la cartera de préstamos teniendo en cuenta el riesgo de incobrabilidad que surja de la evaluación del grado de cumplimiento de los deudores, su situación económica y financiera y las garantías que respaldan las respectivas operaciones, en la medida que no se encuentre cubierto por otras provisiones específicas.

A los fines de estimar dicho riesgo y determinar, por consiguiente, los importes provisionables, las entidades podrán atenerse a los criterios que juzguen razonables, pero deberán tener en cuenta las siguientes pautas mínimas:

Deberán provisionarse:

- a) el total de las deudas que no tengan garantía preferida oponible a la masa de acreedores, correspondientes a clientes en quiebra o liquidación administrativa.
- b) el total de los intereses punitivos correspondientes a deudas de clientes en quiebra o liquidación administrativa, en gestión judicial y con riesgo de insolvencia, aun cuando las acreencias cuenten con garantía preferida.
- c) las capitalizaciones, las diferencias de cotización y los intereses correspondientes a deudas de clientes en quiebra o liquidación administrativa, en gestión judicial y con riesgo de insolvencia, aun cuando las acreencias cuenten con garantía preferida, devengados desde el momento en que los deudores sean calificados en alguna de tales situaciones, en el importe en que excedan el interés implícito en la evolución de la serie estadística de tasa de interés para uso de la justicia.
- d) los capitales, las diferencias de cotización y los intereses no provisionados conforme a lo establecido en el inciso c), correspondientes a deudas de clientes en gestión judicial y con riesgo de insolvencia, cuando las acreencias no cuenten con garantía preferida.

Ello se efectuará en 12 cuotas mensuales a partir del decimotercero mes en que los deudores se encuentren calificados en alguna de tales situaciones, de manera que al fin de dicho mes este provisionado un duodécimo de los saldos a esa fecha de los conceptos indicados, al fin del decimocuarto mes 2 duodécimos de los nuevos saldos y así sucesivamente hasta su provisionamiento total.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 5a.	Fecha: 25.11.91	Comunicación "A"1894 Circular CONAU-1-106	Código: 135901	Página:1 de 2
<p>Capítulo : Activo Rubro : Préstamos Moneda / residencia : En moneda extranjera-Residentes en el país Otros atributos : Imputación : Sector privado no financiero-(Previsión por riesgo de incobrabilidad)</p>				
<p>Incluye el importe en que corresponda regularizar la cartera de préstamos teniendo en cuenta el riesgo de incobrabilidad que surja de la evaluación del grado de cumplimiento de los deudores, su situación económica y financiera y las garantías que respaldan las respectivas operaciones, en la medida que no se encuentre cubierto por otras previsiones específicas.</p> <p>A los fines de estimar dicho riesgo y determinar, por consiguiente, los importes previsionables, las entidades podrán atenerse a los criterios que juzguen razonables, pero deberán tener en cuenta las siguientes pautas mínimas:</p> <p>Deberán provisionarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el total de las deudas que no tengan garantía preferida oponible a la masa de acreedores, correspondientes a clientes en quiebra o liquidación administrativa. b) el total de los intereses punitivos correspondientes a deudas de clientes en quiebra o liquidación administrativa, en gestión judicial y con riesgo de insolvencia, aun cuando las acreencias cuenten con garantía preferida. c) las diferencias de cambio y de cotización y los intereses correspondientes a deudas de clientes en quiebra o liquidación administrativa, en gestión judicial y con riesgo de insolvencia, aun cuando las acreencias cuenten con garantía preferida, devengados desde el momento en que los deudores sean calificados en alguna de tales situaciones, en el importe en que excedan el interés implícito en la evolución de la serie estadística de tasas de interés para uso de la justicia. d) los capitales y las diferencias de cambio y de cotización y los intereses no provisionados conforme a lo establecido en el inciso c), correspondientes a deudas de clientes en gestión judicial y con riesgo de insolvencia, cuando las acreencias no cuenten con garantía preferida. <p>Ello se efectuará en 12 cuotas mensuales a partir del decimotercero mes en que los deudores se encuentren calificados en alguna de tales situaciones, de manera que al fin de dicho mes este provisionado un duodécimo de los saldos a esa fecha de los conceptos indicados, al fin del decimocuarto mes 2 duodécimos de los nuevos saldos y así sucesivamente hasta su provisionamiento total.</p>				

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 5a.	Fecha: 25.11.91	Comunicación "A"1894 Circular CONAU-1-106	Código: 136301	Página:1 de 2
<p>Capítulo : Activo Rubro : Préstamos Moneda / residencia : En moneda extranjera - Residentes en el exterior Otros atributos : Imputación : (Previsión por riesgo de incobrabilidad)</p>				
<p>Incluye el importe en que corresponda regularizar la cartera de préstamos teniendo en cuenta el riesgo de incobrabilidad que surja de la evaluación del grado de cumplimiento de los deudores, su situación económica y financiera y las garantías que respaldan las respectivas operaciones, en la medida que no se encuentre cubierto por otras previsiones específicas.</p> <p>A los fines de estimar dicho riesgo y determinar, por consiguiente, los importes previsionables, las entidades podrán atenerse a los criterios que juzguen razonables, pero deberán tener en cuenta las siguientes pautas mínimas:</p> <p>Deberán provisionarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el total de las deudas que no tengan garantía preferida oponible a la masa de acreedores, correspondientes a clientes en quiebra o liquidación administrativa. b) el total de los intereses punitivos correspondientes a deudas de clientes en quiebra o liquidación administrativa, en gestión judicial y con riesgo de insolvencia, aun cuando las acreencias cuenten con garantía preferida. c) las diferencias de cambio y de cotización y los intereses correspondientes a deudas de clientes en quiebra o liquidación administrativa, en gestión judicial y con riesgo de insolvencia, aun cuando las acreencias cuenten con garantía preferida, devengados desde el momento de tales situaciones, en el importe en que excedan el interés implícito en la evolución de la serie estadística de tasas de interés para uso de la justicia. d) los capitales y las diferencias de cambio y de cotización y los intereses no provisionados conforme a lo establecido en el inciso c), correspondientes a deudas de clientes en gestión judicial y con riesgo de insolvencia, cuando las acreencias no cuenten con garantía preferida. <p>Ello se efectuará en 12 cuotas mensuales a partir del decimotercero mes en que los deudores se encuentren calificados en alguna de tales situaciones, de manera que al fin de dicho mes este provisionado un duodécimo de los saldos a esa fecha de los conceptos indicados, al fin del decimocuarto mes 2 duodécimos de los nuevos saldos y así sucesivamente hasta su provisionamiento total.</p>				

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 5a.	Fecha: 25.11.91	Comunicación "A"1894 Circular CONAU-1-106	Código: 141301	Página:1 de 2
--------------	--------------------	--	-------------------	---------------

Capítulo : Activo
 Rubro : Otros créditos por intermediación financiera
 Moneda / residencia : En australes - Residentes en el país
 Otros atributos :
 Imputación : (Otras provisiones por riesgo de incobrabilidad)

Incluye el importe en que corresponda regularizar los otros créditos por intermediación financiera teniendo en cuenta el riesgo de incobrabilidad que surja de la evaluación del grado de cumplimiento de los deudores, su situación económica y financiera y las garantías que respaldan las respectivas operaciones, en la medida que no se encuentre cubierto por otras provisiones específicas.

A los fines de estimar dicho riesgo y determinar, por consiguiente, los importes previsionales, las entidades podrán atenerse a los criterios que juzguen razonables, pero deberán tener en cuenta las siguientes pautas mínimas:

Deberán provisionarse:

- a) el total de las deudas que no tengan garantía preferida oponible a la masa de acreedores, correspondientes a clientes en quiebra o liquidación administrativa.
- b) las capitalizaciones, los intereses y las primas de futuro correspondientes a deudas de clientes en quiebra o liquidación administrativa, en gestión judicial y con riesgo de insolvencia, aun cuando las acreencias cuenten con garantía preferida, devengados desde el momento en que los deudores sean calificados en alguna de tales situaciones, en el importe en que excedan el interés implícito en la evolución de la serie estadística de tasas de interés para uso de la justicia.
- c) los capitales, los intereses y las primas de futuro no provisionados conforme a lo establecido en el inciso b) correspondientes a deudas de clientes en gestión judicial y con riesgo de insolvencia, cuando las acreencias no cuenten con garantía preferida.

Ello se efectuará en 12 cuotas mensuales a partir del decimotercero mes en que los deudores se encuentren calificados en alguna de tales situaciones, de manera que al fin de dicho mes este provisionado un duodécimo de los saldos a esa fecha de los conceptos indicados, al fin del decimocuarto mes 2 duodécimos de los nuevos saldos y así sucesivamente hasta su provisionamiento total.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 4a.	Fecha: 25.11.91	Comunicación "A"1894 Circular CONAU-1-106	Código: 142301	Página:1 de 2
<p>Capítulo : Activo Rubro : Otros créditos por intermediación financiera Moneda / residencia : En australes - Residentes en el exterior Otros atributos : Imputación : (Previsión por riesgo de incobrabilidad)</p>				
<p>Incluye el importe en que corresponda regularizar los otros créditos por intermediación financiera teniendo en cuenta el riesgo de incobrabilidad que surja de la evaluación del grado de cumplimiento de los deudores, su situación económica y financiera y las garantías que respaldan las respectivas operaciones, en la medida que no se encuentre cubierto por otras provisiones específicas.</p> <p>A los fines de estimar dicho riesgo y determinar, por consiguiente, los importes previsionables, las entidades podrán atenerse a los criterios que juzguen razonables, pero deberán tener en cuenta las siguientes pautas mínimas:</p> <p>Deberán provisionarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el total de las deudas que no tengan garantía preferida oponible a la masa de acreedores, correspondientes a clientes en quiebra o liquidación administrativa. b) las capitalizaciones, los intereses y las primas de futuro correspondientes a deudas de clientes en quiebra o liquidación administrativa, en gestión judicial y con riesgo de insolvencia, aun cuando las acreencias cuenten con garantía preferida, devengados desde el momento en que los deudores sean calificados en alguna de tales situaciones, en el importe en que excedan el interés implícito en la evolución de la serie estadística de tasas de interés para uso de la justicia. c) los capitales, los intereses y las primas de futuro no provisionados conforme a lo establecido en el inciso b), correspondientes a deudas de clientes en gestión judicial y con riesgo de insolvencia, cuando las acreencias no cuenten con garantía preferida. <p>Ello se efectuará en 12 cuotas mensuales a partir del decimotercero mes en que los deudores se encuentren calificados en alguna de tales situaciones, de manera que al fin de dicho mes este provisionado un duodécimo de los saldos a esa fecha de los conceptos indicados, al fin del decimocuarto mes 2 duodécimos de los nuevos saldos y así sucesivamente hasta su provisionamiento total.</p>				

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 4a.	Fecha: 25.11.91	Comunicación "A"1894 Circular CONAU-1-106	Código: 145301	Página:1 de 2
--------------	--------------------	--	-------------------	---------------

Capítulo : Activo
 Rubro : Otros créditos por intermediación financiera
 Moneda / residencia : En moneda extranjera-Residentes en el país
 Otros atributos :
 Imputación : (Previsión por riesgo de incobrabilidad)

Incluye el importe en que corresponda regularizar los otros créditos por intermediación financiera teniendo en cuenta el riesgo de incobrabilidad que surja de la evaluación del grado de cumplimiento de los deudores, su situación económica y financiera y las garantías que respaldan las respectivas operaciones, en la medida que no se encuentre cubierto por otras provisiones específicas.

A los fines de estimar dicho riesgo y determinar, por consiguiente, los importes previsionables, las entidades podrán atenerse a los criterios que juzguen razonables, pero deberán tener en cuenta las siguientes pautas mínimas:

Deberán provisionarse:

- a) el total de las deudas que no tengan garantía preferida oponible a la masa de acreedores, correspondientes a clientes en quiebra o liquidación administrativa.
- b) las diferencias de cambio y los intereses correspondientes a deudas de clientes en quiebra o liquidación administrativa, en gestión judicial y con riesgo de insolvencia, aun cuando las acreencias cuenten con garantía preferida, devengados desde el momento en que los deudores sean calificados en alguna de tales situaciones, en el importe en que excedan el interés implícito en la evolución de la serie estadística de tasas de interés para uso de la justicia.
- c) los capitales y las diferencias de cambio y los intereses no provisionados conforme a lo establecido en el inciso b), correspondientes a deudas de clientes en gestión judicial y con riesgo de insolvencia, cuando las acreencias no cuenten con garantía preferida.

Ello se efectuará en 12 cuotas mensuales a partir del décimo mes en que los deudores se encuentren calificados en alguna de tales situaciones, de manera que al fin de dicho mes este provisionado un duodécimo de los saldos a esa fecha de los conceptos indicados, al fin del decimocuarto mes 2 duodécimo de los nuevos saldos y así sucesivamente hasta su provisionamiento total.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 4a.	Fecha: 25.11.91	Comunicación "A"1894 Circular CONAU-1-106	Código: 146301	Página:1 de 2
<p>Capítulo : Activo Rubro: Otros créditos por intermediación financiera Moneda / residencia : En moneda extranjera-Residentes en el exterior Otros atributos : Imputación : (Previsión por riesgo de incobrabilidad)</p>				
<p>Incluye el importe en que corresponda regularizar los otros créditos por intermediación financiera teniendo en cuenta el riesgo de incobrabilidad que surja de la evaluación del grado de cumplimiento de los deudores, su situación económica y financiera y las garantías que respaldan las respectivas operaciones, en la medida que no se encuentre cubierto por otras provisiones específicas.</p> <p>A los fines de estimar dicho riesgo y determinar, por consiguiente, los importes previsionables, las entidades podrán atenerse a los criterios que juzguen razonables, pero deberán tener en cuenta las siguientes pautas mínimas:</p> <p>Deberán provisionarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el total de las deudas que no tengan garantía preferida oponible a la masa de acreedores, correspondientes a clientes en quiebra o liquidación administrativa. b) las diferencias de cambio y los intereses correspondientes a deudas de clientes en quiebra o liquidación administrativa, en gestión judicial y con riesgo de insolvencia, aun cuando las acreencias cuenten con garantía preferida, devengados desde el momento en que los deudores sean calificados en alguna de tales situaciones, en el importe en que excedan el interés implícito en la evolución de la serie estadística de tasas de interés para uso de la justicia. c) los capitales y las diferencias de cambio y los intereses no provisionados conforme a lo establecido en el inciso b), correspondientes a deudas de clientes en gestión judicial y con riesgo de insolvencia, cuando las acreencias no cuenten con garantía preferida. <p>Ello se efectuará en 12 cuotas mensuales a partir del decimotercero mes en que los deudores no encuentren calificados en alguna de tales situaciones, de manera que al fin de dicho mes este provisionado un duodécimo de los saldos a esa fecha de los conceptos indicados, al fin del decimocuarto mes 2 duodécimos de los nuevos saldos y así sucesivamente hasta su provisionamiento total.</p>				